

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00326-00. Así mismo, se informa que consultado en la base de datos del SIRNA el correo electrónico del apoderado actor anotado en el poder no coincide con el allí registrado.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Julián Andrés Marín Llanos radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00326-00.

El escrito no cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el mandato conferido al apoderado actor se anotó un correo electrónico distinto al inscrito por el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Sumado a lo anterior, no se allegó la prueba electrónica de que dicho documento provenga del correo electrónico del mandatario general del banco Joaquín Eduardo Villalobos Perilla anotado en la demanda para sus notificaciones judiciales, requisito con el que deberá cumplir por tratarse de una intermediación en el ejercicio de la defensa judicial de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del ídem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Julián Andrés Marín Llanos.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01414a3ae58e0acff7e8d0f6a10b5fe5660fbe1237d6249a89c1d048dbf2a
cc5**

Documento generado en 21/08/2020 09:19:29 a.m.